

PARTICIPACIÓN PROTAGÓNICA DEL PUEBLO

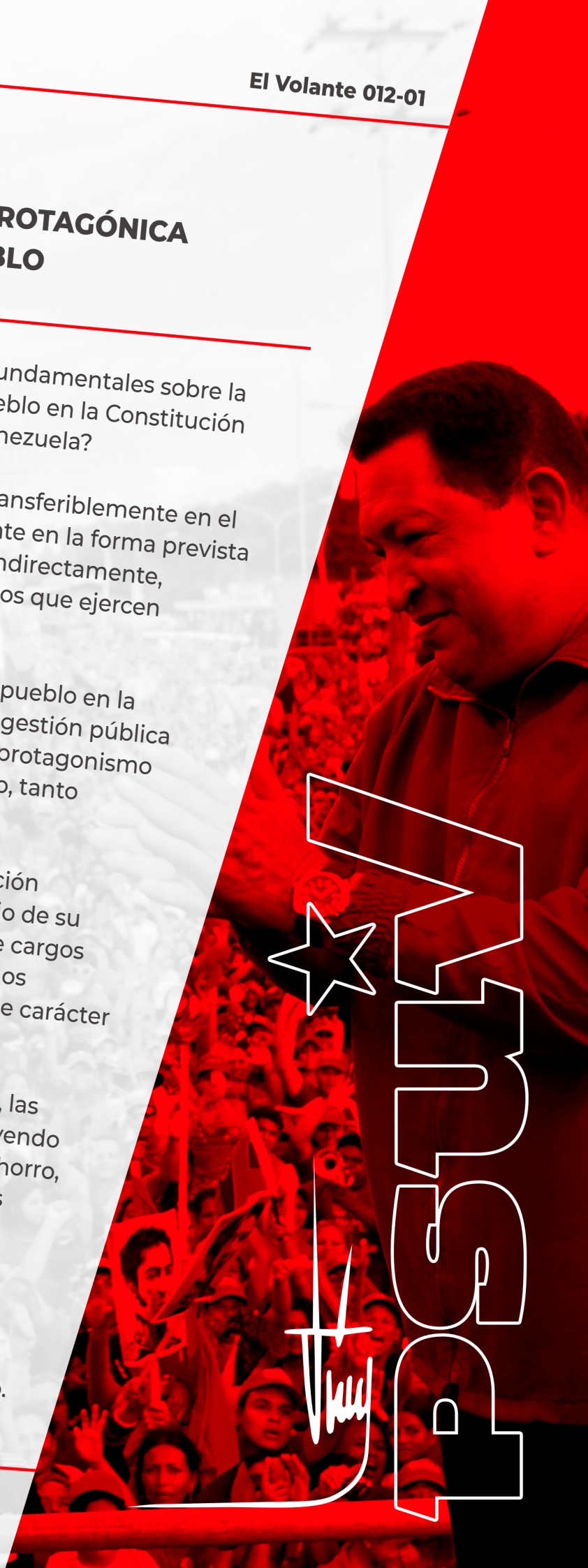
¿Cuáles son los planteamientos fundamentales sobre la participación protagónica del pueblo en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela?

Artículo 5. La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público.

Artículo 62. (...) La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. (...)

Artículo 70. Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos(...) y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.

La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo.



LEY ORGÁNICA DEL PODER POPULAR

Artículo 2. **El Poder Popular es el ejercicio pleno de la soberanía por parte del pueblo** en lo político, económico, social, cultural, ambiental, internacional, y en todo ámbito del desenvolvimiento y desarrollo de la sociedad, a través de sus diversas y disímiles formas de organización, que edifican el Estado comunal.

Artículo 9. **Las organizaciones del Poder Popular son las diversas formas del pueblo organizado**, constituidas desde la localidad o de sus referentes cotidianos por iniciativa popular, que integran a ciudadanos y ciudadanas con objetivos e intereses comunes, en función de superar dificultades y promover el bienestar colectivo, para que las personas involucradas asuman sus derechos, deberes y desarrollen niveles superiores de conciencia política. Las organizaciones del Poder Popular actuarán democráticamente y procurarán el consenso popular entre sus integrantes.

Son ámbitos de actuación del Poder Popular en el ejercicio pleno de su soberanía: Art. 17) La planificación de políticas públicas; Art. 18) La economía comunal y Art. 19) la contraloría social.

Ley Orgánica de los Consejos Comunales.

Artículo 20. La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas es la máxima instancia de deliberación y decisión para el ejercicio del poder comunitario, la participación y el protagonismo popular; sus decisiones son de carácter vinculante para el Consejo Comunal en el marco de esta Ley.

“... La participación protagónica es decisiva para la batalla sin tregua contra las desviaciones”
Hugo Chávez Frías.

PSUV